

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 16)

#### Gobierno Civil de la provincia

##### Ferrocarriles.—Edicto.

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque del tren 1.530 con la máquina 2.680 del tren 1.538, ocurrido el día 5 de Mayo de 1918 en la Estación de Ujo, correspondiente a la línea de León a Gijón

Resultando que al dar cuenta de lo ocurrido el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles a este Gobierno Civil, en 10 de Septiembre de 1918, manifestó que el accidente había sido debido a que el maquinista del tren 1.530 no respetó con la oportunidad debida la señal de alto puesta en el andén por haber tenido que avanzar el 1.538 hasta el piquete indicador, produciéndose el choque e infringiéndose lo dispuesto en los artículos 41, 47, 48 y 57 del Reglamento para maquinistas y fogoneeros, aprobado por Real Real orden de 17 de Julio de 1881, y 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878; por lo que propone una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, concesionaria de la línea de León a Gijón:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia, manifestó que el accidente fué debido a que el maquinista del tren 1.530 no respetó la señal de alto, por lo que ha castigado al agente, que con su descuido dió lugar al accidente, por lo que rue-

ga se deje sin efecto la aplicación de la multa propuesta:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del 5 del pasado mes de Enero, acordó informar que procedía imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles:

Considerando que casi en su totalidad, los accidentes ferroviarios son debidos al incumplimiento de las disposiciones vigentes dictadas para evitarlos, sin que por la Compañía concesionaria del ferrocarril se tome medida alguna para que aquéllos no se repitan, a pesar de la frecuencia con que ocurren, por lo que indiscutiblemente tiene que ser responsable para ante la Administración, y ésta tiene la obligación de imponerle el oportuno correctivo, hasta tanto que no evite la repetición de los accidentes:

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 150, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales Órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque del tren 1.530 con la máquina 2.680 del tren 1.538, ocurrido el día 5 de Mayo de 1918 en la Estación de Ujo, correspondiente a la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndole que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para que sea admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda

por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquella por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se dé conocimiento también de esta resolución al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 11 de Febrero de 1922.

El Gobernador.

Román García Novoa.

R. al núm. 600

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Montes =

Distrito Forestal de Oviedo.

Servicio Piscícola

El día 1.º del próximo mes de Enero, a la hora de las once de la mañana, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, sitas en la calle del Rosal, número 67, ante el Sr. Ingeniero Jefe del servicio Piscícola, o persona que le represente, la subasta para el aprovechamiento de la pesca de un trozo del río Narcea, en términos de Cangas de Tineo, con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que sigue, aprobado por Real orden de 29 de Octubre de 1921:

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de la pesca en el trozo del río Narcea, de 5 kilómetros de longitud aguas arriba y abajo de la villa de Cangas de Tineo, comenzando frente a la casilla de peones camineros y kilómetro 4 de la carretera de Oviaño a Cangas, y terminando cerca del Reguerón, bajo la pasarela de Obanca, próxima al molino de la Vega del Abad, solicitado por D. Claudio Ramos, D. José Palacios, don Jenaro Marcos y doce más vecinos de Cangas de Tineo.

1.ª Es objeto de este arrenda-

miento el disfrute y derecho exclusivo a la pesca en el plazo de 8 años (contados desde la fecha de la oportuna entrega) y por la cuota anual de 1.216,66 pesetas, en el trozo del río Narcea, de 5 kilómetros de longitud anteriormente señalado con las limitaciones que señala el artículo 44 del vigente Reglamento de la Ley de Pesca fluvial.

2.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.ª Aquella tendrá lugar en las Oficinas del Distrito Forestal de dicha provincia, sitas en la calle del Rosal, número 67, ante el Sr. Ingeniero Jefe del servicio piscícola, o persona que le represente, el día y hora que se fije al efecto por el Ilmo. Sr. Inspector General del servicio hidrológico-forestal y piscícola.

4.ª La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca que puede ser objeto del disfrute en los 8 años de duración del disfrute o arrendamiento y que tomando como base el citado tipo anual de mil doscientas dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos, arroja un total 9.733,28 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta última cantidad ni por más o menos tiempo de los ocho años.

5.ª Toda persona diferente de los peticionarios o de quien los represente legalmente, deberá para tomar parte en la subasta depositar en la Habilidad del Distrito Forestal de la provincia el 20 por 100 del tipo anual de arrendamiento, o sean 243,33 pesetas a disposición de la Jefatura como fianza y en garantía provisional y además 226,60 pesetas importe de los reconocimientos y estudios facultativos abonados por el peticionario.

6.ª Las propuestas se harán precisamente en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el justificante del depósito que queda indicado

en la condición anterior, y se presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, durante el plazo señalado en el anuncio, no pudiendo retirarlas después de entregadas.

7.<sup>a</sup> En el día, hora y sitio señalados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos por orden de su presentación, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, declarando mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, y nulas o no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

8.<sup>a</sup> El resultado de la licitación se hará constar en un acta firmada por los interesados, uniéndose a aquélla las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas por el Presidente.

9.<sup>a</sup> Si no hubiera licitador alguno en la subasta ésta se adjudicará por el tipo de tasación a los peticionarios D. Claudio Ramos, D. José Palacios, D. Jenaro Marcos y doce más, y si éstos renunciaran al disfrute perderán los gastos que se les hubiesen ocasionado.

10. Dichos interesados podrán hacer uso del derecho de tanteo en el acto mismo de la subasta.

11. De ser otra que los peticionarios la persona a quien se adjudique el arrendamiento se entregará a aquéllos por cuenta del arrendatario y en cuanto se apruebe la subasta la cantidad depositada para el pago de los estudios y reconocimientos ya efectuados.

12. Las cantidades depositadas los por restantes licitadores serán devueltas en el momento de declararse la adjudicación provisional del disfrute.

13. La adjudicación definitiva del remate se hará por la Inspección del servicio hidrológico-forestal y piscícola, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

14. La aprobación definitiva del remate se comunicará oficialmente al interesado, quien está obligado a constituir en los quince días siguientes un depósito igual al importe de un aprovechamiento anual con arreglo al resultado del remate.

Este depósito se hará en la Habilitación del Distrito Forestal a disposición del Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la provincia de Oviedo, y teniendo el mismo que servir de garantía para el buen cumplimiento del contrato, deberá ser repuesto o completado anualmente, si por efecto de multas u otras causas se mermase o extinguiese.

A la terminación del arrendamiento y en cuanto el interesado obtenga el oportuno descargo de

buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza.

15. Igualmente a los quince días de comunicada al interesado la aprobación definitiva de la subasta, y todos los años veinte días antes de comenzar el correspondiente del arrendamiento, el concesionario entregará en la habilitación del Distrito Forestal el 90 por 100 del canon anual a que haya resultado la adjudicación del disfrute.

Además deberá presentar en la Jefatura carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 del producto de la subasta en Arcas municipales de la villa de Cangas de Tineo, sin cuyo requisito no se le expedirá la licencia correspondiente para dar principio al disfrute anual.

16. Los años para los efectos de este pliego empezarán a contarse desde el día en que con las formalidades debidas se haga entrega al concesionario del aprovechamiento de la pesca en el trozo que se trata del río Narcea.

17. El incumplimiento de lo dispuesto en las condiciones 14 y 15 llevará consigo la pérdida del importe constituido como fianza a que hace referencia la primera parte de la condición 5.<sup>a</sup>

18. El arrendatario queda obligado al sostenimiento durante el plazo del contrato de un Guarda encargado de la vigilancia y custodia de la pesca en el trozo de río arrendado. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la provincia en la forma reglamentaria a propuesta del adjudicatario, y percibirá el jornal diario de tres pesetas con cargo al canon anual de arrendamiento.

Dicho Guarda además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente y de las correspondientes condiciones de este pliego para la ejecución del disfrute.

19. Sólo podrán pescar en este trozo de río cuando estén provistos de la licencia de pesca el adjudicatario y las personas a quienes éste autorice debidamente por escrito, no utilizándose por los pescadores, tanto de peces como de cangrejos, más aparejos y artes que los legales, procediéndose contra el rematante en el caso de que alguna persona, por él autorizada para la pesca, emplease medios o artes prohibidos.

20. Se cuidará por el arrendatario de guardar y hacer guardar con toda puntualidad y exactitud las épocas de veda fijadas por la legislación vigente de pesca fluvial, tanto para los peces, principalmente de los salmónidos, como para los cangrejos.

De todas las transgresiones que se cometan en el trozo de río arrendado contra ésta y la anterior condición se hará responsable el arrendatario si el Guarda nombrado no las denunciara, haciéndose efectivas las responsabilidades con cargo al depósito que establece la condición 13.

21. Si al adjudicatario le conviniera realizar alguna reforma u

obra en dicho trozo, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura, no pudiendo dar principio a aquélla hasta obtener la competente autorización, y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamar abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

22. Anualmente se soltarán por el arrendatario crías de salmón, trucha común y demás especies más apropiadas para la conveniente repoblación de las aguas, en número no menor de 6.000 jarra-mugos.

La época de estas sueltas será fijada por la Jefatura del servicio, de acuerdo con el arrendatario, el cual deberá participar a la primera, con quince días de anticipación, al fijado para dicha repoblación piscícola.

23. El arrendatario no podrá oponer el menor inconveniente para la captura en el trozo arrendado de este río de los reproductores que pudiera necesitar el personal del servicio piscícola para la obtención de gérmenes, no teniendo derecho a indemnización alguna por tal concepto, pero correspondiéndole los reproductores utilizados, si hubiera lugar a ello, una vez que sean sellados en la forma reglamentaria.

24. Son condiciones de este pliego las correspondientes prescripciones de la Ley y Reglamento de Pesca fluvial.

25. Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de subasta, incluso el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Febrero 1922.— Eugenio Guallart.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL número..., del día..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) anualmente, por el aprovechamiento de la pesca del trozo del río Narcea, de cinco kilómetros de longitud, que comienza frente la casilla de peones camineros y kilómetro 4 de la carretera de Oviedo a Cangas, y termina bajo la pasarela de Obanca, junto al Reguero y Molino de la Vega del Abad, con estricta sujeción a las prevenciones del pliego. Oviedo... de Febrero de 1922.

R. al núm. 626

#### Comisión Provincial de Oviedo

—:—  
ANUNCIO

Por acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 16 del corriente, se ha suspendido la subasta del artículo lejía con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1922-23, que en unión de otros artículos estaba señalada para el día 21 del actual.

Lo que se hace público a medio

del presente anuncio a los fines correspondientes.

Oviedo, 17 de Febrero de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.

#### Comisión mixta de reclutamiento

— DE OVIEDO —

—:—  
Circular.

No habiéndose participado aún por los Ayuntamientos que a continuación se indican cuál sea el tipo medio del jornal de un bracero en las respectivas localidades, fijado por las Corporaciones municipales a los efectos del artículo 97 de la vigente Ley de Reclutamiento, y 91 y 92 del Reglamento para su ejecución, no obstante haber transcurrido el plazo que para el cumplimiento de dicho servicio señala la Real orden de 20 de Enero de 1916, se advierte a los expresados Alcaldes que de no verificarlo dentro del plazo improrrogable de cuatro días se les impondrá el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la Ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos que se citan:

Amieva, Bimenes, Candamo, Caravia, Cangas de Tineo, Caso, Coaña, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Langreo, Laviana, Lena, Lueca, Miranda, Morcin, Onís, Oviedo, Pesoz, Piloña, Quirós, Las Regueras, Riosa, Santo Adriano, Siero, Sobeescobio, Tapia, Valle Alto de Peñamellera, Vega de Ribadeo, Villaviciosa.

Oviedo, 17 de Febrero de 1922.— El Presidente, J. Guisasola.

#### Juntas municipales del Censo electoral

—:—  
DE CANGAS DE ONIS

D. Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onís.

Certifico: Que las oficinas de Correos en que cada Sección de este término habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de las elecciones que se celebren durante el año, designadas por esta Junta en sesión de 1.<sup>o</sup> de Octubre último y aprobada por la Junta provincial en sesión de 28 del pasado, son las siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Cangas de Onís.

Administración de Correos de esta ciudad.

Distrito primero, Sección segunda, Soto de Cangas.

La Administración de Correos de Cangas de Onís.

Distrito segundo, Sección única, Corao.

La cartería de dicho pueblo de Corao.

Distrito tercero, Sección única,  
Margolles.

La Administración de Correos  
de Cangas de Onis.

Distrito cuarto, Sección única,  
Mestas.

La cartería sita en dicho pueblo  
de Mestas.

Y para que conste y se remita  
al Sr. Gobernador civil de la pro-  
vincia a los efectos de su publica-  
ción en el BOLETIN OFICIAL, en  
conformidad con lo prevenido, li-  
bro el presente de orden del se-  
ñor Presidente de Cangas de Onis,  
a 2 de Febrero de 1922.—Manuel  
Tejuca.—V.º B.º, El Presidente, An-  
tonio Martínez.

R. al núm. 456

#### DE LAVIANA

D. Faustino Patin Rey, Presidente  
de la Junta municipal del Censo  
electoral de Laviana.

Certifico: Que con fecha dos de  
los corrientes tomaron posesión  
de sus respectivos cargos los Vo-  
cales y suplentes de la Junta de  
mi presidencia, D. José García Al-  
varez, D. Carlos Martínez Alvarez,  
D. Antonio Alvarez Canga, D. Ino-  
cencio Armayor Salas, D. Casimi-  
ro Diaz Rodriguez, D. Bernardo  
Alonso Alvarez, D. Jerónimo Ri-  
vas Gonzalez, D. Manuel Vega Fer-  
nandez, D. Jeremías Alvarez Ar-  
güelles, D. Conrado Riera Gonza-  
lez, D. José Coto Cambor y don  
José Argüelles Garcia.

Para que conste y sea inserta  
en el BOLETIN OFICIAL expido la  
presente, que firmo y sello en  
Pola de Laviana, a cinco de Enero  
de mil novecientos veintidos.—  
Faustino Patin. — El Secretario,  
Manuel Sierra.

R. al núm. 381

#### DE ILLAS

D. Antonio Fernandez Solar, Pre-  
sidente de la Junta municipal  
del Censo electoral de Illas.

Hago saber: Que la Junta pro-  
vincial del Censo electoral, en se-  
sión de veintiocho de Enero pró-  
ximo pasado, aprobó la designa-  
ción hecha por esta Junta de mi  
presidencia de la Administración  
de Correos de Avilés para hacerse  
entrega de los pliegos de las elec-  
ciones que se celebren en este  
término de Illas durante el co-  
rriente año.

Lo cual hago público cumplien-  
do lo dispuesto en la regla terce-  
ra de la circular de la Junta Cen-  
tral de 2 de Julio de 1921.

Dado en Illas, a primero de Fe-  
brero de mil novecientos veintidos.  
—Antonio F. Solar.—P. S. M., Fran-  
cisco Blanco, Secretario interino.

R. al núm. 454

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Llanes

Siendo desconocida en absolu-  
to la residencia y paradero actual  
de los mozos alistados por este

Ayuntamiento para el remplazo  
del año actual, que a continuación  
se relacionan, así como la de sus  
respectivas familias, se cita a los  
referidos mozos por medio del  
presente anuncio para que compa-  
rezca a los actos del sorteo y cla-  
sificación y declaración de solda-  
dos, que tendrán lugar respectiva-  
mente el día diecinueve del co-  
rriente mes y cinco y siguientes  
del próximo Abril.

Luciano Valle, de Rafael y de  
Ramona, de Villanueva de Ardi-  
sana.

Ezequiel Amieva, de Rosa, de  
Caldueño.

José Antonio Cames Amieva, de  
José y de Fructuosa, de Caldueño.

Salvador Lledias, Manuela, de  
Celorio.

Gabriel Hernandez Gabarri, de  
Juan Antonio y Leonor, de Celorio.

Luis Jesus Amieva Malo, de  
Francisco y de Maria, de la Villa.

Alfonso Villar Torre, de Gabriel  
y Eustosia, de idem.

Santiago Sordo Perez, de San-  
tos y Dolores, de idem.

Ramón Portilla Sordo, de Ra-  
mon y Consuelo, de idem.

Pedro Menendez Soto, de Fer-  
nando y Maria, de Llamigo.

José Maria Caravera Cueto, de  
José y Amalia, de Nueva.

Ramon Cortina Conde Salazar,  
de Lorenzo y Celia, de idem.

Manuel Gonzalez Vega, de Ma-  
nuel y Primitiva, de idem.

Segundo Suarez Suarez, de José  
y Rosa, de Parres.

Juan Gonzalez Trespalacios, de  
Nicanor e Indalecia, de La Borbo-  
lla.

Angel Suarez Cibrian, de Nica-  
nor y Juana, de idem.

Joaquin Valle Diaz, de Manuel  
y Rita, de Vibaño.

Consistoriales de Llanes, a 6 de  
Febrero de 1922.—El Alcalde, Fran-  
cisco Saro.

R. al núm. 561

#### Alcaldía de Quirós

##### Anuncios

Confecionada la matrícula indus-  
trial y de comercio de este  
término municipal para el año de  
1922-23, se halla expuesta al pú-  
blico en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por espacio de diez  
días, a partir de la publicación del  
presente anuncio en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia a los efec-  
tos de reclamaciones.

Consistoriales de Quirós, a 7 de  
Febrero de 1922.—El Alcalde, Te-  
lesforo A. Cienfuegos.

Formado el padrón de carrua-  
jes de lujo que ha de regir duran-  
te el año de 1922-23, queda ex-  
puesto al público por espacio de  
diez días en la Secretaría de es-  
te Ayuntamiento a los efectos de  
reclamaciones.

Quirós, 7 de Febrero de 1922.—  
El Alcalde, Telesforo A. Cienfue-  
gos.

R. al núm. 624.

#### Alcaldía de Riosa

D. Francisco Fernández García,  
Alcalde-Presidente del Ayunta-  
miento de Riosa.

Hago saber: Que este Ayunta-  
miento, en sesión extraordinaria  
celebrada el día de hoy, y en  
virtud de lo resuelto por el Ilus-  
trísimo Sr. Gobernador Civil de  
la provincia en 24 del actual, acor-  
dó que el término municipal de  
Riosa se halle dividido en dos  
Distritos a los efectos de la Ley  
Municipal, y declaró cinco vacan-  
tes de Concejales en cada uno de  
ellos para cubrirlos en la próxima  
renovación bienal del Ayunta-  
miento.

Que para armonizar las listas  
electorales definitivas a esta divi-  
sión, se entienda que la lista pri-  
mera del único Distrito, constitu-  
ya el primer Distrito Sección úni-  
ca, y la lista segunda constitu-  
ya el segundo, Distrito y Sección  
única.

Lo que se anuncia al público  
para general conocimiento de los  
electores, Junta Municipal del  
Censo y demás organismos.

Riosa, 27 de Enero de 1922.—  
Francisco Fernández.

R. al núm. 469

#### Alcaldía de San Tirso de Abres.

Formada la matrícula industrial  
de este concejo para el ejercicio  
de 1922-23 queda expuesta al pú-  
blico en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de diez  
días, durante los cuales pueden  
examinarla los contribuyentes y  
producir las reclamaciones que  
crean conveniente.

San Tirso de Abres, Enero 16 de  
1922.—El Alcalde, José M.º Llen-  
derozos.

R. al núm. 516

#### Alcaldía de Gozón

Hallándose en ignorado para-  
dero el mozo Marcelino Fernán-  
dez Menéndez, hijo de Zósimo y  
María Antonia, de Navarro, y no  
residiendo en este Municipio sus  
padres ni persona de su familia,  
se le cita por el presente para que  
comparezca a los actos del sorteo  
y declaración de soldados, que  
tendrán lugar en los días 19 de  
Febrero corriente y 5 de Marzo  
próximo, respectivamente; previ-  
niéndoles que de no hacerlo les  
parará a perjuicio a que haya lu-  
gar.

Luanco, 6 de Febrero de 1922.  
—El Alcalde, José Fernández

R. al núm. 506

#### Alcaldía de Piloña

Por este Ayuntamiento se ins-  
truye expediente para probar la  
ausencia en ignorado paradero  
por más de diez años de Benito  
Pérez Guanes, hijo de Manuel y  
Josefa, y hermano del mszo Ma-  
nuel, número 140, del remplazo  
de 1921, que se ausentó para el  
extranjero hace trece años.

Y a los efectos de los artículos  
8e y 145 del Reglamento de reem-  
plazos, se publica el presente edic-  
to a fin de que los que tengan co-  
nocimiento del paradero del au-  
sente se sirvan comunicarlo a esta  
Alcaldía a los efectos oportunos.

Infiesto, a 28 de Enero de 1922.  
—El Alcalde, José M.º Martínez y  
Noriega.

R. al núm. 467

#### Alcaldía de San Martin

del Rey Aurelio.

Desconociéndose el actual para-  
dero de los mozos que abajo se  
relacionan alistados en este Muni-  
cipio para el remplazo del año  
actual, se les cita para que com-  
parezcan en estas Consistoriales a  
los actos de rectificación definiti-  
va del alistamiento, sorteo y clasi-  
ficación y declaración de soldados,  
que tendrán lugar respectivamen-  
te los días 12 y 19 del actual y 5  
de Marzo próximo, bien entendi-  
do que de no comparecer al últi-  
mo de los expresados actos, por si  
o por medio de representante, se-  
rán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

Jesús Florentino Uribelarrea  
García, hijo de Vicente y de Ma-  
nuela, de La Vega.

Graciano Alonso Garcia, de Ma-  
ximiliano y Dolores, de Cantome-  
dio.

Jesús Braña Vallina, de José y  
Ramona, de Los Rebollos.

Silvino Fernandez Vasoreda, de  
Gabriel y Felisa, de La Vega.

Manuel Fernandez Zapico, de  
Esteban y Maria, de Santa Bár-  
bara.

Lázaro Ferrera Garcia, de Ma-  
nuel e Inocencia, de Sorriego.

Vidal Roque Bayón, de Constan-  
tino y Rogelia, de La Vega.

Julián Bulnes Diez, de Julián y  
Paulina, de Santa Bárbara.

José Maria Rodriguez Gonzalez,  
de Faustino y Serafina, de Las Ca-  
rreras.

San Martin del Rey Aurelio, a 4  
de Febrero de 1922.—El Alcalde,  
José F. Florez.

R. al núm. 493

#### Alcaldía de Caso

Esta Corporación municipal ha  
acordado proveer en propiedad  
la plaza de Veterinario Inspector  
de Higiene y Sanidad Pecuaría  
municipal, dotadas con el haber  
anual de mil doscientas cincuenta  
pesetas.

Las solicitudes serán presenta-  
das en la Secretaría del Ayunta-  
miento de Caso, dentro de los  
treinta días siguientes al en que  
tenga lugar la inserción de este  
edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público a los  
efectos procedentes.

Campo de Caso, a 6 de Febrero  
de 1922.—El Alcalde, Benigno  
García.

R. al núm. 510

## Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminado un ejemplar de los repartimientos de rústica y urbana formados para el próximo ejercicio de 1922 a 23, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tameza, 1.º de Febrero de 1922.  
—El Alcalde, Gerardo Suarez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días se halla de manifiesto la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, a fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Tameza, 1.º de Febrero de 1922.  
—El Alcalde, Gerardo Suarez.  
R. al núm. 476

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

—:—  
*Secretaría de Gobierno*

## Anuncios

Al cargo vacante de Juez municipal de Noreña aspiran D. Manuel Inclán Alvaré y D. César Ortea Boves.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen, presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 14 de Febrero de 1922.  
—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 677.

Al cargo vacante de Juez municipal de Nueva aspira D. Máximo González de la Vega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen, presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 14 de Febrero de 1922.  
El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 675.

Por defunción de D. Juan Alonso Sánchez se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Teverga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de treinta días.

Oviedo, 15 de Febrero de 1922.  
—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 702

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Colunga aspira D. Félix Alvarez Llana Díaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen, presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 14 de Febrero de 1922.  
—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 674

## Juzgado de Oviedo

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que por ante el que refrenda trámite autos ejecutivos, hoy ejecución de sentencia, a instancia de la Sociedad Anónima «Banco Herrero», domiciliada en esta Ciudad, contra D. Fernando Infanzón y D. Elviro Sopena, sobre pago de cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesetas cuarenta y siete céntimos, intereses y costas, en cuyos autos fueron embargados a los deudores y estaban hipotecados a la mencionada Sociedad las fincas siguientes:

1.ª Una casa de habitación sita en el pueblo de la Alameda, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, compuesta de piso bajo, sala y bohordilla, con varias dependencias, oficinas y pertenecidos dentro y fuera de la misma; ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, y linda por la derecha entrando y por la espalda con bienes de los herederos de D. Bernardo Escandón; izquiera huerta de hortaliza de D. José García Lamuña, sobre la cual existe una casa de habitación de su propiedad, y de frente camino público. Fué valorada para la subasta en 40.000 pesetas.

2.ª Un solar sito también en la Alameda, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados y cincuenta decímetros; linda al Norte en una línea de treinta y un metros y setenta y cinco centímetros con el cauce de la presa de los molinos de San Felechoso, al Oeste en una línea de veintitres metros y noventa centímetros con calle en proyecto, que se formará para servicio de los edificios que se construyan en este solar y otros de la misma procedencia, al Sur en una línea de diecinueve metros y sesenta y cinco centímetros con el solar número 14, de D. Secundino de la Torre, y al Este en una línea de nueve metros y setenta y cinco centímetros con el mismo solar número 14. Está señalado el solar descrito con el número 13 en el plano de urbanización. Dentro del repetido solar construyeron los demandados Sopena e Infanzón un almacén para depósito de cereales, que es también objeto de subasta. El dominio directo del solar pertenece a D. Secundino de la Torre, a quien se paga de cánón o pensión anual la cantidad de

doscientas cincuenta pesetas. Fué valorado el dominio útil del solar y el almacén en él construido, para la subasta, en 15.000 pesetas.

Suman en junto las fincas hipotecadas y embargadas que quedan descritas cincuenta y cinco mil pesetas, y por providencia de hoy acordé sacarlas a pública subasta en un solo lote y señalé para ella el día veinticuatro de Marzo próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos el diez por ciento del tipo de subasta; y

3.ª No existen más títulos de propiedad que la certificación del Registro de la Propiedad, en la que constan las hipotecas, censos y gravámenes que pesan sobre dichas fincas, cuya certificación se halla de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarla los licitadores, y tendrán que conformarse con tal título sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo, a trece de Febrero de mil novecientos veintidos.—Félix Gazo.—El Secretario, P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 692.

## Juzgado de Pola de Lena

Don José Arias-Vila, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre y representación de D.ª Juana Prieto Fernández, asistida de su marido D. German Cachero Martínez, se ha promovido juicio de abintestado de doña Rosa Fernández Prieto, vecinos de Gallegos, del término municipal de Mieres, en este Partido, en el que se ha acordado se cite para él en forma a los herederos declarados tales en el oportuno expediente entre los que se encuentra D. Marcelino Prieto Fernández, ausente en ignorado paradero, y que para verificarlo en cuanto a éste se verifique por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el lugar de la última residencia del ausente y en los estrados de este Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Pola de Lena, a catorce de Enero de mil novecientos veintidos.—José Arias Vila.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 693

Don José Arias-Vila, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su Partido.

Por el presente edicto se hace

saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre y representación de D.ª Juana Prieto Fernández, asistida de su marido D. German Cachero Martínez, vecinos de Gallegos, en el término municipal de Mieres, en este Partido, se ha promovido juicio necesario de testamentaria de D. Manuel Prieto García, habiéndose acordado se cite para él en forma a los herederos por el mismo instituidos en su testamento, entre los que se encuentra D. Marcelino Prieto Fernández, ausente en ignorado paradero, y que para verificarlo se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lugar de la última residencia del mismo y en los estrados de este Juzgado.

Y para que tenga lugar lo acordado se expide el presente que firmo en Pola de Lena, a once de Enero de mil novecientos veintidos.—José Arias-Vila.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 694

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ SANCIO, Manuel, hijo de José y de Manuela, natural de Pastur, Ayuntamiento de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, de 24 años, estatura 1,730 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ruiz Castillo, de guarnición en Oviedo.

369

QUEIPO LOPEZ, Ricardo, hijo de Benigno y de Balbina, natural de Pastur, Ayuntamiento de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 24 años, estatura 1,630 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ruiz Castillo, de guarnición en Oviedo.

370